

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0230

Clase de proceso: verbal

En atención a la solicitud anterior y, por cuanto se verifica que el auto del 28 de febrero de 2022 es contrario al trámite del asunto, imponiéndose el Juez como director del proceso deja sin valor y efecto la mencionada providencia.

Ahora, revisado el escrito de subsanación encuentra el despacho que la actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, pues no acreditó el requisito de procedibilidad que prevé el art. 35 de la Ley 640 de 2001, en cambio envió copia de la demanda y anexos al correo de la parte demandada, lo cual no corresponde a lo solicitado por el Despacho.

Con fundamento en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P. se rechaza la demanda.

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ